

680014105001-2018-00394-00

AL DESPACHO de la Juez pasó la presente diligencia informando que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES solicita someter a consideración la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante.



CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ
Secretaria

Auto de Sustanciación No. 259

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con memorial radicado el 3 de mayo de 2022, el Director de Procesos Judiciales de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, solicitó someter a consideración la entrega de depósitos judiciales a favor del demandante JORGE CHAPARRO DÍAZ.

Revisado el expediente, se evidencia que el demandante inicialmente confirió poder al Abogado ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA, el cual terminó con la designación de nueva apoderada realizada en audiencia del 8 de octubre de 2018 (fl. 42), diligencia en la que el señor JORGE CHAPARRO DÍAZ expresamente manifestó que el nuevo mandato no sustituía las facultades de disposición del derecho en litigio, entre otras la de "recibir".

Según consulta en la pagina web de la ADRES se evidencia que el señor ÁLVARO JOSÉ ESCOBAR LOZADA aparece registrado como AFILIADO FALLECIDO a la NUEVA EPS con fecha de finalización de afiliación del 3 de diciembre de 2021.

Analizando la situación fáctica descrita, evidencia el Despacho que no es procedente autorizar la entrega del depósito judicial a favor del demandante JORGE CHAPARRO DÍAS, teniendo en cuenta su deceso y que a la fecha no ha comparecido cónyuge, heredero o legatario a efectuar su reclamo, pese a que han transcurrido más de 2 años y 8 meses desde la constitución del título, aunado a que los apoderados que intervinieron en la actuación carecen de la facultad expresa para recibir dineros.

Igualmente, se advierte que mediante Circular DEAJC22-66 del 27 de enero de 2022 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial presentó el depósito judicial No. 460010001492573 constituido el 17 de septiembre de 2019 por valor de \$226.886 como *susceptible de prescripción*, situación que exigía que esta autoridad judicial debía pronunciarse respecto a quien debe hacerse entrega del citado depósito.

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: JORGE CHAPARRO DÍAZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES
RAD. 680014105001-2018-00394-00

Por tanto, como el dinero consignado por la demandada COLPENSIONES proviene de una entidad pública que administra recursos del sistema de seguridad social, no era viable declarar su prescripción y ante la inexistencia del demandante, lo procedente era regresar el depósito judicial a la demandada.

Con fundamento en lo expuesto, se ratifica la decisión proferida el 30 de marzo de 2022. Por secretaría, comuníquese esta decisión a COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE

Angélica M^B Valbuena Hdez.
ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ